

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

RANQU  
C P A N

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00 — —
NUMERO SUELTO. . . . .	0,50 — —

El pago es adelantado

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

**ADMINISTRACION:**  
Reidencia provincial de Niños

### Ministerio de Industria y Comercio

#### ORDEN

Excmo. Sr.: El Decreto de este Departamento de fecha 16 de octubre último establece, sobre la base de las importaciones realizadas en el promedio de los años 1931 y 1933, el cupo para el contingente de quesos en el año próximo de 1935.

Con el fin de que los comerciantes e industriales que se crean con derecho a las licencias de importación puedan solicitarlas con la anticipación necesaria para que no quede paralizado el curso normal de las operaciones de comercio exterior de tal mercancía y haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 4.º del expresado Decreto de 16 de octubre último,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los importadores de quesos que hubieran efectuado operaciones de comercio de tal mercancía en los años 1931-1933 que sirvieran de base para la fijación de la cifra del contingente, y deseen continuar en su actividad importadora durante el próximo año 1935, deberán remitir a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria de este Departamento, en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, los documentos siguientes:

a) Los comerciantes que hayan aportado en el presente año las certificaciones de Aduanas acreditativas de sus importaciones en la época base del contingente, no tendrán necesidad de enviarlas de nuevo, debiendo solamente remitir una instancia en la que se acredite su condición de importador debidamente matriculado, con arreglo a las Leyes tributarias, con certificado expedido por la Cámara de Comercio a que alcance la jurisdicción de la localidad de la residencia del peticionario o por entidad legalmente autorizada al efecto de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, consignándose, asimismo, el número que haya obtenido en el Registro de Importadores.

En esta instancia se formularán peticiones de cupo con arreglo a la cifra que corresponda a cada importa-

dor a fin de que le pueda ser asignado por trimestres naturales del año, entendiéndose que el cupo que como contingente personal de cada interesado se deduzca de sus certificaciones de Aduanas, se dividirá, a los efectos de las distribuciones de licencias, por trimestres naturales del año, permitiéndose tan solo la ampliación del 25 por 100 trimestral en un 10 por 100, que deberá reducirse de otros trimestres de manera tal que la totalidad de las licencias que durante el año 1935 se concedan a cada importador alcance la cifra del 80 por 100 de las importaciones que hubieran realizado en el promedio de los años 1931 a 1933, y tengan en tal concepto acreditadas ante este Departamento.

b) Cuando en el año 1934 los importadores hubieran dejado de presentar alguno de los certificados de Aduanas correspondientes a los años 1931 a 1933, podrán remitirlos a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria en el plazo señalado para la presentación de instancias, sin que, transcurrido este término, puedan admitirse nuevas certificaciones, ni aun fundando la demora en dificultades administrativas o de otra índole.

c) Cuando se trate de importadores que hubieran efectuado importaciones en algunos de los años 1931 a 1933, pero no las hubieran acreditado en el presente año, deberán, caso de que pretendan gozar de contingente para 1935, solicitarlo acompañando las certificaciones correspondientes al año 1933, lo mismo que los importadores comprendidos en el apartado b) de este artículo, demostrando, además, estar habilitados tributariamente para su continuidad en el negocio de importación y haberlo estado en 1934, aunque por cualquier circunstancia no hayan hecho uso de su derecho.

2.º Como en el presente año, y de acuerdo con las normas contenidas en la Orden de este Departamento fecha 12 de julio último, durante el próximo de 1935 se reservará del cupo global del contingente un 20 por 100, que se repartirá por cuartas partes en el primer mes de cada trimestre natural, entre aquellos comerciantes matriculados que lo soliciten y estén comprendidos en alguno de los apartados siguientes:

a) Importadores habituales durante los años 1931 a 1933 que tengan acreditado su derecho al cupo de importación por los certificados de

Aduanas unidos a su expediente y que en el presente año 1934 no hayan gozado de autorizaciones para importación con cargo al 20 por 100 de reserva, debiendo solicitar, por instancia separada de aquella en que se soliciten el cupo a que como tales importadores tengan derecho, que se les conceda proporción con cargo al 20 por 100, siempre que acredite con documentación bastante que durante los años base del contingente su actividad había disminuido por causas no imputables ni a ellos ni a contracción o dificultades generales de su negocio.

b) Importadores habituales que hubieran efectuado operaciones en años anteriores al periodo base del contingente y que sin haber cesado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias durante tales años hubieran paralizado su actividad importadora en la época base del contingente por causas, asimismo, no imputables a ellos ni a contratación o dificultades generales del negocio.

c) Importadores habituales de los comprendidos en el apartado a) de este artículo y los que siendo de nuevo establecimiento en el año 1934, antes o después de someterse al comercio de importación de quesos al régimen de contingentes, ya hubieran conseguido en el reparto del 20 por 100 distribuido en la corriente anualidad alguna parte proporcional, debiendo, en ese caso, manifestar cuál hubiera sido ésta y la fecha de concesión; y

d) Nuevos importadores, justificando que su establecimiento como tales corresponde a propósito no nacido al amparo del contingente.

Los sobrantes que por cualquier causa pudieran aparecer, una vez concedida, con arreglo al derecho de cada peticionario, las licencias que les correspondan, podrán acumularse en el período trimestral subsiguiente al 20 por 100 de reserva a que se refiere el presente artículo.

3.º Las instancias solicitando contingente deberán presentarse en los plazos establecidos por esta Orden sin que pueda alegarse ignorancia ni otra cualquiera excusa para el cumplimiento de este precepto.

Asimismo, queda entendido que el período de peticiones que por la presente Orden se abre es único para la totalidad del año 1935.

4.º Las autorizaciones para la importación de quesos que corres-

ponde a cada importador de acuerdo con las disposiciones de la presente Orden, se expedirán en licencias numeradas por orden correlativo de fechas, con arreglo a las normas establecidas por los artículos 9.º y siguientes del Decreto de este Departamento de 21 de los corrientes.

5.º Cuando un importador dejara de utilizar toda o parte de la licencia de importación conseguida durante dos trimestres consecutivos, la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, al concederle nuevas autorizaciones, deberá deducirle de la cantidad que le correspondía el número de kilos que voluntariamente hubiera dejado de importar.

Esta deducción no tendrá lugar cuando la importación no efectuada corresponda a mercancía de origen distinto al solicitado por los peticionarios en sus instancias.

6.º A fines especialmente estadísticos y con el de conocer en todo momento la marcha del contingente y el uso que se haya dado a las licencias concedidas, los comerciantes importadores que las hubieran conseguido vendrán obligados a declarar ante la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, en los diez primeros días de cada trimestre natural del año, la parte de licencia utilizada y aquella que hubieran dejado de usar, especificando las causas a que tal circunstancia se deba y, caso de que se haya formulado petición de prórroga de validez, haciendo constar también este extremo.

Los comerciantes que dejaren de cumplir esta prescripción no podrán ser autorizados para efectuar nuevas importaciones hasta tanto den cumplimiento al expresado requisito.

7.º Toda falsedad en cualquiera de los documentos cuya presentación se requiere llevará aneja la suspensión de las licencias de importación al comerciante que hubiera falseado sus declaraciones.

8.º Queda en vigor los preceptos que, no oponiéndose a lo consignado en la presente Orden, sirvan de normas reguladores de la materia de manera genérica o expresamente para el contingente de quesos.

Madrid, 1.º de diciembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

(Gaceta del 4 de diciembre)

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Ilmo. Sr.: Vista la convocatoria, fecha 29 de septiembre próximo pasado, para proveer, mediante concurso de ingreso, entre Maestros normales, procedentes de la Escuela Superior del Magisterio, una plaza de Inspector de Primera enseñanza, vacante en la provincia de Oviedo, y teniendo en cuenta que, dentro del plazo reglamentario concedido al efecto, "no ha sido solicitada la referida plaza", que, por consecuencia, ha quedado desierta después de haber sido objeto de un concurso de traslado en segundo turno, y ahora también queda así por falta de aspirantes,

Esta Dirección general ha acordado que así se declare y que, a tenor de las normas generales del Decreto de 2 de diciembre de 1932, se provea mediante oposición, a cuyo fin procede que se adjudique a los opositores de las oposiciones que se están celebrando a plazas de Inspectores de Primera enseñanza, a fin de que el Tribunal que conoce de las mismas la ofrezca juntamente con las 61 que anteriormente se han señalado para ese turno de provisión y pueda ser elegida por uno de los 52 opositores que, en virtud de la propuesta del Tribunal, hayan de ser nombrados Inspectores de Primera enseñanza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, Madrid, 1.º de diciembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones para proveer plazas de Inspectores de Primera enseñanza, don Sidonio Pintado, Consejero del Nacional de Cultura.

(Gaceta del 6 de diciembre)

### Delegación provincial de Trabajo Oviedo.

Circular para los empresarios de espectáculos y establecimientos donde se realicen ésta para amenizar la consumación.

El Jurado mixto de espectáculos públicos participa. Que, hallándose dispuesto por las bases de los Censos profesionales, en vigor de las distintas Secciones autónomas que comprende este Jurado mixto con jurisdicción en toda España, excepto las provincias de Cataluña, la necesidad de proveerse de sus respectivos carnets censales para actuar en la profesión a que pertenezcan, suplico encarecidamente a V. S. se sirva hacer llegar a conocimiento de las empresas de espectáculos públicos de esa provincia, la obligación en que se encuentran de formalizar los contratos llenando previamente el requisito antes referido, bajo pena de las sanciones oportunas que este Organismo pueda proponer en

uso de sus facultades reglamentarias.

Los censos que actualmente tiene en funcionamiento este Jurado mixto son los siguientes:

Actores; Apuntadores y segundos apuntes; Artistas de variedades; Coristas; Dependientes de plazas de toros (Acomodadores y Similares) Maestros Directores, Concertadores y Pianistas; operadores de Cinematógrafo; profesores de orquesta; Servicios Auxiliares de espectáculos públicos (Acomodadores y Similares) y Tramoyistas (Maquinistas, Electricistas y Utileros), cuyos profesionales contratados se hallan obligados a obtener el Carnet acreditativo de su inclusión en el Censo respectivo.

Oviedo, 14 de diciembre de 1934. El Delegado provincial, E. Díaz.

## JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

### DE GIJON

Don Avelino Roces Nachón, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Gijón.

Certifico: Que según consta en el libro de actas de la mencionada Junta, en sesión celebrada de segunda convocatoria el día cinco del actual, se acordó la siguiente designación de Colegios electorales, para cuantas elecciones hayan de celebrarse en el próximo año de 1935:

Distrito primero, Sección primera.

Local de la Agencia ejecutiva de Contribuciones, Muelle de Oriente número 7.

Sección segunda.

Local Escuela en el antiguo Instituto de Jovellanos entrando por el pasadizo aula de la derecha, calle de V. Innerarity.

Sección tercera.

Local Escuela de Santa Doradía, calle de V. Innerarity, entrando por el portal.

Sección cuarta.

Local Escuela Industrial, calle de V. Innerarity.

Sección quinta.

Escuela de niños de La Pedrera.

Sección sexta.

Local Casa Escuela de Ruedes.

Sección séptima.

Local Escuela de niñas de San Martín de Huerces.

Distrito segundo, Sección primera.

Escuela nacional de niños. Casa Nava.

Sección segunda.

Local Escuela de Patronato de Párvulos.

Sección tercera.

Local Escuela municipal de párvulos. Casa Nava.

Sección cuarta.

Local de la Comisaría del Puerto, edificio de la Junta de Obras, Muelle de Liquerica.

Sección quinta.

Local Escuela nacional de niños de Granda.

Sección sexta.

Local Escuela nacional de niños de Caldones.

Sección séptima.

Local Escuela nacional de niños de Fano.

Distrito tercero, Sección primera.

Local Escuela nacional de párvulos, antiguo edificio del Instituto de Jovellanos, fachada posterior del mismo con entrada por el pasadizo aula izquierda.

Sección segunda.

Local antiguo edificio Instituto de Jovellanos, entrando por el pasadizo, Salón de Actos.

Sección tercera.

Escuela Superior de Comercio, calle del 14 de abril, aula derecha.

Sección cuarta.

Vestíbulo de la Escuela Superior de Comercio, calle del 14 de abril.

Sección quinta.

Escuela Superior de Comercio, calle del 14 de abril, aula izquierda.

Sección sexta.

Local Escuela nacional de niñas de La Guía.

Sección séptima.

Escuela nacional de niños de Somió.

Sección octava.

Escuela municipal de párvulos de Somió.

Sección novena.

Escuela nacional de niños de Cabueñes.

Sección décima.

Escuela nacional de niños de Deva

Distrito cuarto, Sección primera.

Escuela nacional de niños de la calle de Cabrales, número 13.

Sección segunda.

Escuela nacional de niños de la calle de Cabrales, número 15, segunda puerta.

Sección tercera.

Local de planta baja izquierda de la casa número 30, de la calle de Capua.

Sección cuarta.

Local antiguo Instituto de Jovellanos, entrando por el pasadizo, planta principal.

Sección quinta.

Local de planta baja de la casa número 29, derecha, de la calle de Dindurra.

Sección sexta.

Local de planta baja de la casa número 6, de la calle de Fernando Villamil.

Sección séptima.

Local de planta baja de la casa número 54 de la calle de Menendez Valdés.

Sección octava.

Nuevo edificio destinado a Instituto de Jovellanos, Avenida de los Hermanos Felgueroso, local que ocupa la Escuela de niños de Barrios Nuevos de Ceaes.

Sección novena.

Local Escuela de párvulos del Arenal, calle de Ramón y Cajal.

Sección décima.

Local del Parque de Bomberos, Avenida de los Hermanos Felgueroso.

Sección undécima.

Local Escuela nacional de niños del Arenal, calle de Ramón y Cajal.

Sección duodécima.

Nuevo edificio destinado a Instituto de Jovellanos, local que ocupa la Escuela de niños de Barrios Nuevos, calle de Carlos Marx.

Sección decimatercera.

Local de planta baja de la calle de Electra número 18.

Sección decimacuarta.

Local Escuela nacional de niñas situada en el Coto, calle F.

Sección decimaquinta.

Local de los Almacenes y Garages municipales, Avenida de los Hermanos Felgueroso.

Sección decimasexta.

Local Escuela nacional de niñas de Llano, edificio nuevo.

Sección decimaséptima.

Local Escuela nacional de niños del Llano, edificio nuevo.

Sección decimaoctava.

Local Escuela Fundación Valdés Hevia.

Sección decimanovena.

Local Escuela nacional de niños de Ceaes.

Sección vigésima.

Local de planta baja de la casa número 17 de la calle de Zoila.

Sección vigésimaprimerá.

Escuela nacional de niños de Bernueces.

Distrito quinto, Sección primera.

Local de planta baja de la casa número 8 de la calle de Ruiz Gomez.

Sección segunda.

Local de planta baja de la casa número 23 de la calle de Garcilaso de la Vega.

Sección tercera.

Local de planta baja izquierda de la casa número 19 de la calle del Marqués de Casa Valdés,

Sección cuarta.

Local de planta baja izquierda de la casa número 97 de la calle del Marqués de Casa Valdés.

Sección quinta.

Local de planta baja izquierda de la casa número 10 de la calle de Francisco Ferrer Guardia.

Sección sexta.

Local de planta baja de la casa número 29 de la calle Ezcurdia.

Sección séptima.

Local de planta baja derecha de la casa número 83 de la calle Ezcurdia.

Sección octava.

Local de planta baja de la casa número 36 de la calle de Alcalá Zamora (antes Gas).

Sección novena.

Escuela nacional de niños de La Calzada.

Sección décima.

Escuela nacional de párvulos de La Calzada.

Sección undécima.

Local Escuela nacional de niños de Jove.

Sección decimasegunda.

Escuela municipal de niñas de Musel.

Sección decimatercera.  
Escuela nacional de niñas de Jove.

Sección decimacuarta.  
Escuela nacional de niños de Porcayo.

Sección decimaquinta.  
Escuela nacional de niños de Rocés.

Distrito sexto, Sección primera.  
Local de planta baja de la casa número 72 de la calle de Corrida.

Sección segunda.  
Local que ocupa la oficina de Pesas y Medidas, en la Travesía de la Vuelta.

Sección tercera.  
Local Academia Banda de Música primera planta, calle de Cervantes número 17.

Sección cuarta.  
Casilla kiosco del Fielato de la Rueda, calle del Marqués de San Esteban.

Sección quinta.  
Local Escuela nacional de niños de Natahoyo, en la calle de Mariano Pola.

Sección sexta.  
Local Sala Asilo del Naiahoyo.

Sección séptima.  
Local Sala Asilo del Cortijo.

Sección octava.  
Local Escuela nacional de niños de Tremeñes.

Sección novena.  
Local Escuela nacional de niños de Tremeñes.

Sección décima.  
Escuela nacional de niños de Pumarín.

Sección undécima.  
Escuela nacional de niños de Veriña.

Distrito séptimo, Sección primera.  
Local de planta baja de la casa número 23 de la calle de Alvarez Garaya.

Sección segunda.  
Local de planta baja de la casa número 6 de la Travesía de la Salud.

Sección tercera.  
Local de planta baja de la casa número 6 de la calle de Alfredo Truán.

Sección cuarta.  
Local Escuela de párvulos, calle de Avilés-Humedal.

Sección quinta.  
Local del Pabellón de Sanidad municipal, en la calle de Sanz Crespo.

Sección sexta.  
Escuela nacional de niños de Cenero.

Sección séptima.  
Escuela nacional de Carbainos.

Sección octava.  
Escuela nacional de niños de Serín.

Sección novena.  
Escuela nacional de San Andrés de los Tacones.

Sección décima.  
Escuela nacional de niños de Poago.

Asimismo certifico que en la citada sesión se acordó designar la Administración principal de Correos,

establecida en la calle de Fernández Vallín, esquina a Pi y Margall, de esta localidad, para hacer entrega de los pliegos electorales de cada Sección, en cuantas elecciones puedan celebrarse durante el próximo año de mil novecientos treinta y cinco.

Para que conste y ser remitido al Excmo. Sr. Gobernador general de Asturias y demás territorios anejos, expido la presente en Gijón, a once de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Avelino Rocés.—V.º B.º El Presidente, Jenaro Palacio.

#### DE MUROS DE NALON

Don Alfredo Cañete y Valero, Secretario del Juzgado municipal, y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de Muros de Nalón.

Certifico: Que esta Junta en sesión celebrada en el día de la fecha, acordó designar como locales para Colegios electorales de las tres Secciones de este municipio según determina el artículo 22 de la vigente ley Electoral, los locales siguientes:

Para la Sección primera titulada Oeste, la Escuela Nacional de niños número uno de esta villa.

Para la Sección segunda titulada Este, la Escuela Nacional de niños número dos de esta villa.

Para la Sección tercera titulada San Esteban, la Escuela Nacional de niños número dos de dicha localidad.

Asimismo se acordó como Estafetas donde han de depositarse los pliegos electorales las siguientes:

Para la Sección primera y segunda, la Estafeta de Correos de esta villa.

Para la Sección tercera, la Estafeta de Correos de San Esteban.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Muros de Nalón a primero de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Alfredo Cañete.—V.º B.º, El Presidente, Luis Alonso.

#### DE PEÑAMELLERA ALTA

Don Isaac Canal Guerra, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Peñameñera Alta.

Certifico: Que esta Junta municipal, en sesión celebrada el día primero del actual, acordó designar para Colegios electorales, en los cuales se han de celebrar cuantas elecciones tengan lugar en el venidero año de 1935, en las tres Secciones de que consta este Distrito único, los siguientes:

Sección primera.—Alles  
Escuela de niñas de Alles.

Sección segunda.—Mier  
Escuela mixta de Mier, sita en el barrio de la Carretera (Béjar).

Sección tercera.—Trescares  
Escuela mixta de Trescares.

Asimismo se acordó designar oficinas de Correos, donde han de ser depositados los pliegos electorales en

el referido año, las Carterías de Alles, Mier y Trescares, para las tres Secciones respectivamente.

Para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley electoral, expido la presente visada por el Sr. Presidente de esta Junta en Alles, a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Isaac Canal.—V.º B.º José Díaz Rubin.

## ALCALDIAS

#### DE PEÑAMELLERA ALTA

Este Ayuntamiento, en sesión de 11 del corriente, designó a los señores siguientes, como vocales natos de las comisiones de evaluación, en sus partes real y personal, del repartimiento general de utilidades para el año actual de 1934.

#### PARTE REAL:

Don Vicente Prieto Guerra, mayor contribuyente por rústica.

Don José Díaz Rubin, mayor contribuyente por urbana.

Don Luis Bardales Trespalacios, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Don Nicanor Rubin Posada, mayor contribuyente por industrial.

Don Francisco Torre Trespalacios, por los Sindicatos agrícolas.

#### PARSE PERSONAL:

##### Parroquia de Alles.

Doña Juliá Trespalacios Noriega, por rústica.

Don Angel Cosío Noriega, por urbana.

Don Félix Blanco Campillo, por industrial.

##### Parroquia de Cáraves:

Don Ciríaco Campillo Corral, por rústica.

Don Antonio González Posada, por urbana.

(No hay industriales).

##### Parroquia de Llouín

Don Juan Torre Villar, por rústica.

Don Raimundo Cuesta González, por urbana.

(No hay industriales).

##### Parroquia de Mier:

Don Ramón García Pérez, por rústica.

Don Francisco Bardales Rugarcía, por urbana.

Don Fernando Saiz Ruiz, por industrial.

##### Parroquia de Oceño:

Don Ignacio González Posada, por rústica.

Don Jacinto Martínez Posada, por urbana.

(No hay industriales).

##### Parroquia de Rozagás:

Don Francisco Gonzalo Sánchez, por rústica.

Don Eusebio Antón Sánchez, por urbana.

(No hay industriales).

#### Parroquia de Ruenes:

Don Donisio García Cosío, por rústica.

Don Viróilio de Paz Espinel, por urbana.

(No hay industriales).

#### Parroquia de Trescares:

Don Pablo Villar Posada, por rústica.

Don Fulgencio Martínez López, por urbana.

Don Manuel González Linares, por industrial.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que durante el plazo de siete días puedan formularse las reclamaciones oportunas ante este Ayuntamiento.

Alles, 12 de diciembre de 1934.—El Alcalde.

## JUZGADOS

#### DE PILOÑA

#### EDICTO

Don Secundino Beláustegui Casín, Juez municipal de Piloña.

Hago saber: Que el día diecinueve de enero próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta pública en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en las Consistoriales, de las fincas rústicas, de la propiedad del deudor don José Antonio Canal Díaz, siguientes:

1.ª Una finca a prado y pasto con un establo enclavado en ella, sita en el Tejedal, de este concejo, de cuarenta áreas, y el establo de ocho metros cuadrados; linda todo al Norte, con camino; Sur, herederos de don Ramón Arroyo; Este, Salvador del Busto; y Oeste, pasto común. Tasa da en mil pesetas.

2.ª Otra: Cinco restantes partes del prado Cueva Nevera, sita en el Tejedal, de veinte áreas; linda todo Norte, herederos de Bernardo Pendones; Este, río tras la casa; Sur, Ignacio Zarabozo, y Oeste, herederos de Manuel Carriedo Vale cien pesetas.

Se sacan a pública subasta para con su valor hacer pago a el demandante don José Acebal Vena de la cantidad a que ha sido condenado el demandado don José Antonio Canal Díaz, de doscientas cincuenta pesetas e intereses de siete por ciento, reclamados en el juicio civil que aquél propuso a éste, en este Juzgado, costas del juicio y las de la ejecución de sentencia.

Se advierte que el deudor no presentó los títulos de propiedad de las deslindadas fincas.

Los que deseen tomar parte en la subasta, deberán consignar en este Juzgado el diez por ciento del tipo de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Infiesto, a trece de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—S. Beláustegui. P. S. M., Andrés de la Vega.

#### DE COLUNGA

Don Esteban Vallín Moreda, Secretario del Juzgado municipal de Colunga.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se dictó por este Juzgado la sentencia cuyo enebamiento y parte dispositiva es como sigue:

#### Sentencia

En Colunga, a tres de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, el Sr. don Cayetano Pérez Cubiellas, Juez municipal, ha visto y oído este juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, don Pedro Iglesias, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Pivienda, y como demandado, don Casimiro Vallín Cortina, casado, mayor de edad labrador, vecino de Goviendes, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de setecientas cincuenta pesetas de principal más el interés anual del cinco por ciento, de tres anualidades vencidas en diez de agosto último, por los conceptos que expone.

#### Fallo:

Que estimando la presente demanda debo condenar a don Casimiro Vallín Cortina, a que una vez firme la presente y en el término de tercero día haga efectiva al actor don Pedro Iglesias, la cantidad de setecientas cincuenta pesetas que se reclaman en la demanda, más el interés del cinco por ciento anual de tres anualidades vencidas el diez de agosto último, con imposición de todas las costas.

Se ratifica el embargo trabado en las fincas del demandado con fecha veintiseis de noviembre último, librándose los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de Villaviciosa.

Por la rebeldía del demandado notifíquese la presente en la forma determinada por la Ley y edictos en el BOLETIN OFICIAL, sitio destinado por el Juzgado a no ser que el actor opte porque se haga personalmente.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgado lo pronuncio, mando y firmo.

Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Colunga.—Cayetano F. Cubiellas. Rubricado.

#### Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, en el día de su fecha, hallándose constituido en audiencia pública, certifico: Esteban Vallín.—Rubricado.

Para que así conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, libro la presente, visada por el Sr. Juez en Colunga, a cinco de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Esteban Vallín.—V.º B.º, fl. Juez.

#### DE MADRID

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número diecisiete, de esta capital, en el expediente promovido por don Angel Bosque Lázaro, representado por el Procurador don Ignacio Corujo y López Villamil, contra el señor Abogado del Estado, sobre robo, hurto o extravío de documentos de crédito, se ha acordado

publicar, por medio del presente edicto, la denuncia hecha por el don Angel Bosque, sobre robo, de los siguientes títulos:

Titulos de la Deuda Amortizable, al 5 por 100, emisión 1927, sin impuestos, serie A, números 396.375, 554.088, 555.259|62, 555.265, 556.258|59, 555.561, 556.302|3, 556.341|80, 567.972|73, 655.833 y 698.279.

Titulos de la misma Deuda, serie B, números 189.725|26, 193.791|92, 195.667|68, 196.638|39, 218.689 y 223.727.

Titulos de la mencionada Deuda, serie C, números 163.457, 165.948, 166.364 y 166.755.

Obligaciones del Tesoro al 5 por 100, emisión 12 de abril de 1934, serie A, números 164.425|42.

Y las Cédulas del "Banco de Crédito Local de España", al 6 por 100, números 243.709|10, 256.094|97, 258.227|28, 264.672|718, 264.847|48, 264.870|71, 293.949|50, 293.961, 293.965|68 y 293.972|74.

En su virtud, se hace público tal denuncia, que ha sido admitida, para que dentro del término de nueve días, pueda comparecer el tenedor legítimo de los Titulos aludidos a reclamarlos, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a siete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Juan Conte.—V.º B.º El Juez.

#### DE SIERO

Don José María Ramírez Rodríguez, Juez de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de doña Sagrario García Romero, de sesenta y tres años de edad, viuda de don José Cubillas García, natural, según referencias, del Ferrol, y vecina que fué del concejo de Sariego, en este partido judicial, donde falleció el día veinticuatro de junio último, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, y se llama por tercera vez, a cuantas personas pudieran tener interés en dicha sucesión, para que en el término de dos meses, comparezcan en los autos personándose en forma; haciéndose constar al efecto que hasta la fecha y apesar de los dos consecutivos llamamientos no se ha presentado ningún heredero, y se apercibe que de no presentarse ninguno en este plazo, quedará vacante la herencia; pues así lo acordé en la pieza separada de declaración de herederos abintestato dimanante de los autos principales incoados de oficio por este Juzgado, por fallecimiento de la expresada causante.

Pola de Siero, a diez de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. José María Ramírez Rodríguez.—Javés Álvarez.

#### DE GIJÓN

Don Luis Perez y Perez M. Alvarogonzalez, Juez municipal del Distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas por hurto a Leonor Fernandez Martinez, como denunciante, de

veinticuatro años de edad, soltera, sirvienta, hija de Benigno y de Máxima, natural de Molina de Oz, Tuilla (Oviedo), y vecina que fué de esta villa, en la calle de Innerarity, número cuarenta y nueve, y en la actualidad en ignorado paradero, por lo que se acordó expedir el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día doce de enero próximo y hora de las diez y treinta de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cabrales, número 65, con sus pruebas, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, pues de no hacerlo se le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón, a ocho de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Perez y Perez.—Por su mandado, Antonio Pizarro.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VIGIL VILLA, Emilio, natural de Santa Eulalia, Ayuntamiento de Siero (Oviedo), de 29 años de edad, hijo de Rufino y de Aurora, minero, domiciliado últimamente en Pola de Siero, procesado por el delito de rebelión; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado militar de Pola de Siero.

MORO, Eloy, domiciliado últimamente en Muñó, Ayuntamiento de Siero (Oviedo), procesado por el delito de rebelión; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado militar de Pola de Siero.

BARREDO FERNANDEZ, Oscar, casado, estatura regular, grueso, color moreno, pelo y cejas negros, de 36 años de edad, dentista, domiciliado últimamente en Grado, procesado por el delito de rebelión; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado militar de Pravia.

RENDUELES ARDISANA, Emilio, de 25 años de edad, soltero, hijo de Eduardo y Concepción, natural y vecino de Oviedo, calle de Fuertes Acevedo, número 6, jornalero, procesado en causa por hurto frustrado, número 541, de 1934; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Izquierda, de Córdoba, situado en la calle de Góngora, para notifi-

carle la prisión decretada y llevar a efecto otras diligencias.

VILLA ALVAREZ, José, hijo de Severo y de María Consuelo, natural de Valle, Ayuntamiento de Piloña, provincia de Oviedo, de 35 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería número 3, D. Miguel Esperón García del Paso, residente en Oviedo.

MARTIN GUILLEN, Cándido, natural de Gijón, soltero, jornalero, de 35 años de edad, hijo de Aquilino y Vicenta, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por el delito de hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, a fin de ser indagado y constituirse en prisión.

RUBIO DIAZ, Jesús, hijo de Alberto y María, natural de Boal, provincia de Oviedo, vecindado en Boal, y cuyas señas personales se desconocen; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores de Africa, número 3, D. Fernando García Moreno, que reside en el Cuartel de Santiago, de Melilla, a responder de los cargos que le resulten en el expediente que contra el mismo se instruye por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### Compañía del ferrocarril de Langreo en Asturias

El Consejo de Administración de esta Compañía, participa a los poseedores de obligaciones hipotecarias de la misma, que en el sorteo público verificado el día 1.º del corriente para la amortización de 210 obligaciones, ha correspondido a las siguientes decenas:

181 a 190, 541 a 550, 821 a 830, 941 a 950, 1.761 a 1.770, 1.871 a 1.880, 2.021 a 2.030, 2.251 a 2.260, 2.571 a 2.580, 2.831 a 2.840, 2.961 a 2.970, 3.421 a 3.430, 3.481 a 3.490, 3.521 a 3.530, 3.781 a 3.790, 4.461 a 4.470, 5.041 a 5.050, 5.551 a 5.560, 5.621 a 5.630, 5.711 a 5.720, 5.871 a 5.880.

El pago se verificará en las oficinas de la Dirección de la Compañía, Madrid, Serrano número 50, o en las oficinas de Gijón, desde el día 1.º de enero próximo.

Madrid, 4 de diciembre de 1934.—El Secretario, J. Pidal.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial.